

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 NOV 2010	
Recibido.....	16h.....Hs.
Exp. N°.....	24762.....P.E.

MENSAJE N° **3821**

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", **24 NOV 2010**

A LA

H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

Sala de Sesiones

Se eleva a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley, en el que se dispone la exención del pago de la Patente Única sobre Vehículos, hasta el año 2009 inclusive, del Impuesto de Sellos y de la Tasa Retributiva de Servicios de la inscripción inicial de los motovehículos de cualquier cilindrada fabricados o importados con anterioridad al 22 de mayo de 1989, y de los motovehículos de hasta 150 cm³ fabricados o importados desde aquella fecha hasta el 31 de diciembre de 2007, cuya inscripción inicial se realice en el marco de la Resolución N° 1525/09 del Ministerio Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y la Disposición N° 73/10 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación comunicó la Disposición N° 73/2010, que puso en vigencia a partir del 01 de marzo de 2010 un sistema especial de regularización registral de motovehículos a nivel nacional, invitando a las provincias a adherir al mismo.

La Disposición tiene como objeto dar cumplimiento con el trámite de la inscripción inicial de los motovehículos de cualquier cilindrada fabricados o importados con anterioridad al 22 de mayo de 1989, como también los motovehículos de hasta 150 cm³ fabricados o importados desde aquella fecha hasta el 31 de diciembre de 2007, para lo cual también se dispone de una flexibilización de los requerimientos documentales para la tramitación en las sedes registrales competentes en la materia. La Disposición se enmarca en la necesidad de regularizar un alto porcentaje de



motovehículos que circulan sin su registro correspondiente, atentando contra la seguridad jurídica y vial.

Esta situación implica una fuente constante de evasión fiscal, toda vez que la ausencia de registración torna imposible identificar a los titulares de las unidades, a los fines de obtener el cobro de los tributos o bien imponer sanciones por infracciones de tránsito.

El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, por medio de la Resolución N° 1525/09, redujo los costos arancelarios de la inscripción de motovehículos de cualquier cilindrada ingresados al país o comercializados con anterioridad al 22 de mayo del año 1989 y la de los motovehículos de hasta 150 cm³ fabricados o importados desde la mencionada fecha hasta el 31 de diciembre de 2007, con el objeto de favorecer la regularización a los sectores de menores recursos.

En el orden provincial la inscripción inicial implica el pago del Impuesto de Sellos y Tasa Retributivas de Servicio al momento de su inscripción dominial en los Registros Seccionales competentes para este tipo de vehículos, como el pago de la Patente Única sobre Vehículos desde el momento de alta en el ámbito municipal o comunal. Por la inscripción inicial de los motovehículos se debe abonar en concepto de Impuesto de Sellos el 10 ‰ (diez por mil) - Art. 19 inc. r) de la Ley Impositiva (T.O. 1997 y modificatorias) - del valor de la factura o de la valuación establecida por la Administración Provincial de Impuestos conforme a lo previsto en el Artículo 264 del Código Fiscal (Ley 3456 T.O. 1997 y modificatorias), el que resulte mayor.

Para acompañar la iniciativa nacional se consideraron el valor económico y las cargas tributarias en la Provincia respecto a los motovehículos alcanzados por el sistema especial de inscripción inicial impulsado por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la posibilidad de lograr la regularización de las bases de datos fiscales de esta fracción del parque automotor como la posibilidad de identificar a los titulares de los motovehículos en cuestión y, por lo tanto, responsabilizarlos en caso de infracciones, de delitos cometidos con motivo o en ocasión de su



uso, por la evasión fiscal, todo lo cual redundará en el beneficio de seguridad pública, vial y fiscal.

La Agencia Provincial de Seguridad Vial, dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, se encuentra en la búsqueda de generar las bases de una política pública en la materia, mediante el abordaje multidisciplinario del sistema de tránsito, que unifique e integre esfuerzos e iniciativas de todos los agentes sociales, públicos y privados, a fin de lograr que la seguridad vial tome nuevas dimensiones de sensibilidad y reflexión en la sociedad, que permita desarrollar una movilidad sustentable y segura. En consecuencia, es vital contar con la mayor cantidad de motovehículos registrados.

Cabe aclarar que las exenciones previstas en los artículos uno y dos del proyecto de ley regirán durante la vigencia de la Resolución N° 73/2010, dictada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, como también por las prórrogas que pudieran disponer.

Concluyendo y en atención a que dicho régimen ya se encuentra vigente a nivel nacional es que se remite el presente proyecto de ley, para el que solicitamos urgente tratamiento

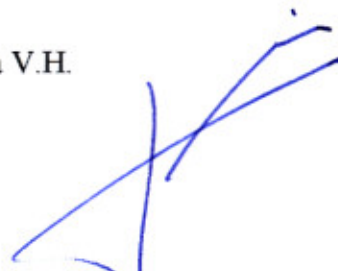
Se adjunta el expediente N° 13301-0200404-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes.

Dios guarde a V.H.



ANGEL JOSE SCIARA
MINISTRO DE ECONOMIA





HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Quedan exentos del pago de la Patente Única sobre Vehículos hasta el año 2009 inclusive los motovehículos de cualquier cilindrada fabricados o importados con anterioridad al 22 de mayo de 1989, y de los motovehículos de hasta 150 cm³ fabricados o importados desde aquella fecha hasta el 31 de diciembre de 2007, cuya inscripción inicial se realice en el marco de la Resolución N° 1525/09 del Ministerio Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y la Disposición N° 73/10 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

ARTICULO 2.- Queda exenta del pago del Impuesto de Sellos y de la Tasa Retributiva de Servicios la inscripción inicial de los motovehículos de cualquier cilindrada fabricados o importados con anterioridad al 22 de mayo de 1989, y de los motovehículos de hasta 150 cm³ fabricados o importados desde aquella fecha hasta el 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO 3.- Las exenciones previstas en los artículos 1 y 2 regirán durante la vigencia de la Resolución N° 73/2010 dictada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, como también durante las prórrogas que pudiera disponer dicha Dirección Nacional.

ARTICULO 4.- Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos para el dictado de las disposiciones reglamentarias a fin de cumplimentar esta Ley.

ARTICULO 5.- Invitase a las Municipalidades y Comunas a adherir al presente régimen.

ARTICULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ANGEL JOSÉ SCIARA
MINISTRO DE ECONOMÍA




HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE